Función Pública

Decreto 1980 de 2018

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1980 DE 2018

(Octubre 30)

"*Por el cual se modifican los artÃculos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7. del CapÃtulo 2, TÃtulo 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico, los cuales regulan la lÃnea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible*".

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los numerales 11 y 25 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, y el parÃ¡grafo del literal b) del numeral 3Âº del artÃculo 270 del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero, y

CONSIDERANDO

Que segÃºn el parÃ¡grafo del literal b) del numeral 3Âº del artÃculo 270 del Estatuto OrgÃ¡nico del Sistema Financiero, "*El Gobierno Nacional podrÃ¡ autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S:A. FINDETER, para crear lÃneas de crÃ©dito con tasa compensada, incluidas lÃneas dirigidas a promover el microcrÃ©dito, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la NaciÃ³n, entidades pÃºblicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa aprobaciÃ³n y reglamentaciÃ³n de su junta directiva.*

Para el efecto, se requerirÃ¡ que previamente se hayan incluido en el presupuesto nacional partidas equivalentes al monto del subsidio o que se garantice el aporte de los recursos necesarios para compensar la tasa"

Que en el CapÃtulo 2, TÃtulo 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico, estÃ¡ compilado el Decreto 2048 de 2014, que estableciÃ³ la tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de la infraestructura para el desarrollo sostenible de las regiones en los sectores energÃ©tico, transporte, desarrollo urbano, construcciÃ³n y vivienda, salud, educaciÃ³n, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologÃas de la informaciÃ³n y la comunicaciÃ³n - TIC, y deporte, recreaciÃ³n y cultura.

Que en la actualidad dicha lÃnea de crÃ©dito tiene fijado un monto total de hasta DOS BILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($2.600.000.000.000) moneda legal colombiana, con un plazo de amortizaciÃ³n de hasta 12 aÃ±os, y hasta dos (2) aÃ±os de gracia a capital, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que la demanda de recursos de dichos sectores es creciente e impacta de manera directa y positiva la productividad del paÃs, con el mejoramiento de la infraestructura, esencial para el progreso de las comunidades, manteniendo las especiales condiciones econÃ³micas a todos los beneficiarios de esta lÃnea de crÃ©dito con tasa compensada, e incentivando las operaciones financieras con base en los indicadores de Ãndice bancario de referencia IBR e Ãndice de precios al consumidor IPC.

Que esta lÃnea de crÃ©dito con tasa compensada apunta directamente al cumplimiento de los objetivos del Gobierno Nacional de fortalecer la infraestructura para el desarrollo de las Regiones, logrando un impacto directo en el programa SACUDETE (salud, cultura, deporte, tecnologÃa y emprendimiento).

Que esta tasa compensada se encuentra alineada con los propÃ³sitos de la Ley 1834 de 2017 "Por la cual se fomenta la economÃa creativa Ley Naranja", en cuyo artÃculo 9Âº establece que para la promociÃ³n y fomento FINDETER crearÃ¡ lÃneas de crÃ©dito para el impulso a la construcciÃ³n de la infraestructura cultural y creativa en los Entes Territoriales.

Que el artÃculo 10 de la norma precitada dispone que en desarrollo de la jornada Ãºnica y en el marco de la autonomÃa escolar, el Ministerio de EducaciÃ³n, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el Ministerio de la Cultura promoverÃ¡n en los establecimientos educativos la formaciÃ³n para el progreso cultural y creativo, a la luz de las disposiciones contenidas en la Ley 115/94. AsÃ mismo consagra que el Gobierno Nacional

deberÃ¡ incluir como parte integral de la PolÃtica de educaciÃ³n, componentes en el Ã¡mbito de las tecnologÃas de la informaciÃ³n y las telecomunicaciones como herramienta para el desarrollo de la innovaciÃ³n y aplicaciÃ³n.

Que esta tasa compensada contribuye al cumplimiento del compromiso nacional con la mitigaciÃ³n del cambio climÃ¡tico, a travÃ©s de la financiaciÃ³n y desarrollo de proyectos de energÃas alternativas, transportes limpios y reducciÃ³n de la huella de carbono.

Que este apoyo econÃ³mico requiere la inclusiÃ³n permanente de recursos que permitan financiar nuevos proyectos que permitan construir paÃs, de cara a la modernizaciÃ³n de sus estructuras y planes de gobierno, para asumir los nuevos retos sociales y econÃ³micos. Por tal razÃ³n, se adicionan los recursos de esta lÃnea hasta por la suma de CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($400.000.000.000) moneda legal colombiana, con el fin de atender la demanda de recursos requerida para cumplir el propÃ³sito expuesto de garantizar el apoyo eficiente a estas polÃticas gubernamentales, y ampliar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que por los anteriores argumentos, se requiere modificar los artÃculos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7 del Decreto 1068 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico, para adicionar los recursos de esta lÃnea hasta por la suma de CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($400.000.000.000) moneda legal, y ampliar su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, en Acta No. 340, de la sesiÃ³n realizada el 28 de agosto de 2018, aprobÃ³ la propuesta de adicionar hasta por la suma de CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS ($400.000.000.000) moneda legal colombiana, el monto de esta lÃnea de crÃ©dito con tasa compensada para el financiamiento de todas las inversiones de la infraestructura en los sectores energÃ©tico, turÃstico, transporte, desarrollo urbano, construcciÃ³n y vivienda, salud, educaciÃ³n, medio ambiente y desarrollo sostenible, tecnologÃas de la informaciÃ³n y la comunicaciÃ³n - TIC, y deporte, recreaciÃ³n y cultura, y su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que se cumpliÃ³ con las formalidades previstas en el numeral 8Âº del artÃculo 8Âº del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, en relaciÃ³n con la publicaciÃ³n del texto del presente Decreto.

En mÃ©rito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÃCULO 1. *ModificaciÃ³n del artÃculo 2.6.7.2.3. del CapÃtulo 2, TÃtulo 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico.* ModifÃquese el artÃculo 2.6.7.2.3. del CapÃtulo 2, TÃtulo 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico, el cual quedara asÃ:

"*ARTÃCULO 2.6.7.2.3. Plazo y monto. La aprobaciÃ³n de las operaciones de redescuento de que trata el presente CapÃtulo, se podrÃ¡n otorgar hasta el 31 de diciembre de 2022 y hasta por un monto total de TRES BILLONES DE PESOS ($3.000.000'000.000) moneda legal colombiana, con plazos de amortizaciÃ³n de hasta doce (12) aÃ±os, y hasta con dos (2) aÃ±os de gracia a capital.*"

ARTÃCULO 2. *ModificaciÃ³n del artÃculo 2.6.7.2.7. del CapÃtulo 2, TÃtulo 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico.* ModifÃquese el artÃculo 2.6.7.2.7. del CapÃtulo 2, TÃtulo 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico, el cual quedara asÃ:

"*ARTÃCULO 2.6.7.2.7. Transitorio para solicitudes tramitadas conforme con los Decretos 4808 de 2010, 2762 de 2012, 2048 de 2014, 1460 de 2017 y 1020 de 2018, compilados en el Decreto 1068 de 2015 Ãnico Reglamentario del Sector Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico en el CapÃtulo 2, TÃtulo 7, Parte 6, Libro 2. Las viabilidades que hayan sido otorgadas por los Ministerios, asÃ como los saldos pendientes por desembolsar de las operaciones de crÃ©dito aprobadas desde el 1Âº de mayo de 2015 y hasta 31 de diciembre de 2022, se financiarÃ¡n con cargo a esta lÃnea.*

Las solicitudes para acceder a la lÃnea de redescuento establecida en los Decretos 4808 de 2010, 2762 de 2012, 2048 de 2014, 1460 de 2017 y 1020 de 2018 compilados en el Decreto 1068 de 2015 Ãnico Reglamentario del Sector Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico en el CapÃtulo 2, TÃtulo 7, Parte 6, Libro 2, que se hayan radicado y se encuentren en trÃ¡mite de evaluaciÃ³n por el respectivo Ministerio antes de la entrada en vigencia del presente CapÃtulo, seguirÃ¡n rigiÃ©ndose y culminarÃ¡n de conformidad con la normatividad vigente al momento de su presentaciÃ³n".

ARTÃCULO 3. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n y modifica los artÃculos 2.6.7.2.3. y 2.6.7.2.7. del CapÃtulo 2, TÃtulo 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Ãnico Reglamentario del Sector Hacienda y CrÃ©dito PÃºblico.

PUBLÃQUESE Y CÃMPLASE

Dado en BogotÃ¡, D.C., a los 30 dÃas del mes de octubre del aÃ±o 2018

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÃDITO PÃBLICO,

Nota: Publicado en el Diario Oficial No.** de 30 de octubre de 2018.

Fecha y hora de creación: 2024-06-01 23:49:43